



## SUMARIO

### SECCIÓN QUINTA

#### Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de Zaragoza .....	2
Anuncio sobre acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo de la empresa Autobuses Urbanos de Zaragoza, S.A.U., relativo a subsanación de errores en las tablas salariales del convenio 2015-2019 .....	6

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Ainzón .....	7
Anento .....	8
Cabañas de Ebro .....	8
Cerveruela .....	8
Grisén (4) .....	8
La Muela .....	9
Lucena de Jalón .....	9
Nombrevilla .....	9
Pinseque .....	9
Retascón .....	9
Utebo (2) .....	10
Val de San Martín (2) .....	10

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 .....	13
Juzgado núm. 3 .....	13
Juzgado núm. 4 .....	14
Juzgado núm. 5 (3) .....	14
Juzgado núm. 6 (7) .....	15
Juzgado núm. 7 (2) .....	16

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de Velilla de Jiloca

Junta general ordinaria .....	16
-------------------------------	----

## SECCIÓN QUINTA

### Servicio Provincial de Economía y Empleo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de Zaragoza

Núm. 2.236

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de Zaragoza.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de Zaragoza (código de convenio 50001155011981), suscrito el día 9 de febrero de 2017, de una parte, por la Asociación de Industrias de Alimentación de Aragón, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibido en este Servicio Provincial el día 14 de febrero de 2017, requerida subsanación y presentada esta con fecha 3 de marzo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 8 de marzo de 2017. — La Directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Este convenio será de aplicación en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como en las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén situadas en este.

##### Art. 2. *Ámbito funcional.*

Elaboración de vinos, crianza y exportación de vinos, elaboración de vinos espumosos, fabricación de vinos gasificados, fabricación de vinagres, fabricación de vermouths y aperitivos alcohólicos, fabricación de aguardientes, holandas y alcoholes vínicos, sea cual fuere el origen de estos, fabricación de aguardientes compuestos y licores, elaboración y fabricación de mostos sin fermentar, naturales, azufrados, concentrados, arropes, mistelas y demás derivados procedentes de la uva; fabricación de sidras, así como todas las actividades propias de esta industria derivadas de los productos de la manzana cuando se realicen como complementarias de la fabricación de sidras.

Las cooperativas que realicen alguna de las actividades mencionadas quedarán sujetas a esta Ordenanza respecto a la totalidad de sus trabajadores asalariados que no sean socios cooperadores.

Asimismo, regula esta ordenanza las relaciones de trabajo en los establecimientos dependientes de las citadas industrias tales como sucursales o depósitos. Los almacenes de productos propios de las industrias enumeradas quedan igualmente incluidos cuando dependan de las mismas o cuando en ellos se realicen labores de embotellado, envasado o cualquier otra de tipo industria.

##### Art. 3. *Ámbito personal.*

Están afectados todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

##### Art. 4. *Ámbito temporal.*

a) Entrada en vigor: El convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 2016.

b) Duración: El período de duración de este convenio se fija en cuatro años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2019.

c) Denuncia: De no ser denunciado por cualquiera de las partes, en tiempo y forma, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

A estos efectos, el preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el departamento competente en esta materia del Gobierno de Aragón.

##### Art. 5. *Comisión paritaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Estatuto de los Trabajadores se establece una comisión paritaria, cuyas funciones serán:

a) Las de mediación, arbitraje y conciliación de los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.

b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

d) Conocimiento y, en su caso, resolución de las discrepancias que pudieran surgir durante el período de consultas en el procedimiento de inaplicación del convenio en la empresa de conformidad con las previsiones del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los acuerdos que alcance la comisión paritaria en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente convenio colectivo y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro.

3. La comisión estará compuesta por un presidente, que actuará como mediador, con voz pero sin voto, y por dos representantes designados de los sindicatos firmantes y dos representantes designados de las organizaciones empresariales firmantes del presente convenio colectivo. A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, los asesores que, en cada caso designen las respectivas representaciones.

4. Reglamento de funcionamiento.

a) Reuniones. La comisión paritaria se reunirá:

- Para el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado 1 a), b) y d), cuando le sea requerida su intervención.

- Para el caso del apartado 1 c), cada cuatro meses.

b) Convocatorias: La comisión paritaria será convocada por la secretaría de la comisión cuando por escrito así le sea solicitada su intervención. La convocatoria se realizará mediante escrito en el que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día.

La comisión paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero que en ningún caso excederá de treinta días, desde la fecha de solicitud por parte del interesado. Si cumplido este período la comisión no se ha reunido, se entenderá agotada su intervención de la comisión paritaria, pudiendo entonces el interesado emprender las acciones que considere pertinentes.

c) Exclusiones: En el supuesto de que alguna de las consultas formulada afectara a cualquiera de los miembros de la comisión o de la empresa a la que representen o de la que sean parte, se abstendrán de comparecer a la reunión de la comisión paritaria y, por tanto, no participarán ni en los debates ni en la toma de decisión. El representante o representantes afectados podrán ser sustituidos por los suplentes.

d) Cuórum: Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación.

e) Validez de los acuerdos: Los acuerdos de la comisión requerirán en cualquier caso el voto favorable del 66% de cada una de las dos representaciones.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quienes hagan de secretarías y un representante de cada parte.

f) Domicilio: A efectos de notificaciones y convocatorias se fija el domicilio de la organización Industria CC.OO. Aragón, sita en Zaragoza, paseo de la Constitución, 12, 2.ª planta (50008), sede de CC.OO. Aragón.

5. Obligatoriedad de sometimiento a la comisión paritaria. Las partes se obligan a someter a la comisión paritaria todas las cuestiones de interés general siempre que se deriven de la interpretación de las normas de este convenio colectivo, que se susciten con carácter previo a la vía judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos individuales o colectivos.

El incumplimiento del precedente párrafo dará derecho a cualquiera de las partes firmantes no culpable a la denuncia del convenio colectivo.

En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de la buena fe.

##### Art. 6. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o de cualquier otra clase.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

##### Art. 7. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario se considerarán absorbidas.

##### Art. 8. *Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

##### Art. 9. *Retribuciones.*

El incremento salarial pactado en este convenio es el siguiente:

— El primer año de vigencia, de 1 de enero a 31 de diciembre de 2016, un incremento lineal, sobre salario base, para todas las categorías y por cada una de las quince pagas, incluida la de beneficios, de 31 euros sobre las tablas vigentes en el año 2015.

— El segundo año de vigencia, de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, un incremento lineal, sobre salario base, para todas las categorías y por cada una de las quince pagas, incluida la de beneficios, de 31 euros sobre las tablas vigentes en el año 2016.

— El tercer año de vigencia, de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, un incremento lineal, sobre salario base, y para todas las categorías y por cada una de las quince pagas, incluida la de beneficios, de 31 euros sobre las tablas vigentes en el año 2017.

—El cuarto año de vigencia, de 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, un incremento lineal, sobre salario base, y para todas las categorías y por cada una de las quince pagas, incluida la de beneficios, de 32 euros sobre las tablas vigentes en el año 2018.

#### Art. 10. *Antigüedad.*

A partir del 1 de junio de 1998 este concepto desaparece para las nuevas contrataciones. No obstante, para aquellos trabajadores cuyo ingreso en las empresas afectadas haya sido antes de dicha fecha, mantendrán la cantidad devengada hasta el 31 de mayo de 1998, pasando a denominarse “Plus consolidado de antigüedad”. Dicho plus no podrá ser absorbido ni compensado por otro concepto, incrementándose en el mismo tanto por ciento que se fije en convenio cada año. Este apartado no será de aplicación en caso de pactarse una subida lineal.

Para el establecimiento de la cuantía del mismo, las empresas deberán realizar una liquidación individualizada a 31 de mayo de 1998.

#### Art. 11. *Gratificaciones.*

Las gratificaciones de julio y Navidad serán por importe de treinta días cada una de ellas, tomándose como base para su abono los salarios fijados en el presente convenio, incrementados con el plus consolidado de antigüedad que en cada caso se devengue, así como plus lineal.

Serán abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

#### Art. 12. *Beneficios.*

La paga de beneficios se fija en 976,71 euros para el año 2016, de 1.007,71 euros para el año 2017, de 1.038,71 euros para 2018 y de 1.070,71 para el año 2019 para todo el personal y se hará efectiva el día 8 de septiembre del año de vigencia.

#### Art. 13. *Plus lineal.*

Se fija un plus lineal para todos los trabajadores de 102,51 euros mensuales para toda la vigencia del convenio, con naturaleza de complemento de cantidad o calidad en el trabajo, que se tendrá en consideración para las gratificaciones de julio y Navidad, pero no para el cálculo de la antigüedad de la totalidad de los trabajadores, ni del plus de eventualidad que pudieran percibir los trabajadores eventuales.

#### Art. 14. *Dietas de salida.*

Las dietas para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en la que radique la empresa serán las siguientes:

Para los años de vigencia de este convenio, la dieta completa, es decir, para el personal que pernocte fuera de la localidad, será de 30 euros y la media dieta, de 11 euros.

Las empresas quedarán exentas de abonar las antes citadas cantidades cuando prefieran satisfacer a sus trabajadores los gastos que se les originen en los desplazamientos.

#### Art. 15. *Plus de transporte.*

El plus de transporte para toda la vigencia del convenio será de 73,35 euros mensuales, para todo el personal afectado por este convenio, independientemente de la cantidad que por plus de distancia esté percibiendo en la actualidad, y que no se percibirá en vacaciones ni en caso de incapacidad temporal, salvo que esta se derive de accidente de trabajo.

#### Art. 16. *Paga de permanencia en la empresa.*

A los trabajadores entre los 60 y los 65 años con doce años o más de permanencia en la empresa les será entregada, previa solicitud del trabajador, una paga extraordinaria, en un pago único de 800 euros.

El trabajador podrá solicitar el citado plus en cualquier momento siempre y cuando cumpla los citados requisitos.

### ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 17. En los supuestos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador durante los tres primeros días, el 50% del salario del convenio, más la antigüedad.

A partir del cuarto día y en los sucesivos, las empresas abonarán la diferencia entre la cantidad que perciban como prestación de incapacidad temporal y el 100% del salario base de convenio, más la antigüedad.

Si la baja fuera por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se percibirá desde el primer día el 100% de los conceptos de carácter fijo y variable establecidos en la nómina.

Art. 18. Los trabajadores enfermos o accidentados serán considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses de incapacidad temporal y hasta su declaración en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, entendiéndose que si el trabajador fuese dado de alta médica antes de agotar el período de treinta meses, salvo situaciones transitorias, desde el inicio de la incapacidad temporal, la empresa vendrá obligada a promocionarle en puesto de trabajo de idéntica categoría y salario al que ostentaba en el momento de la baja.

Art. 19. Las empresas, de más de cincuenta y cinco trabajadores fijos, están obligadas a proporcionar al trabajador afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual un puesto de trabajo de cualquier categoría laboral, de acuerdo con las posibilidades del trabajador y las necesidades de la empresa siempre y cuando exista en la empresa un puesto adecuado a la nueva situación del trabajador afecto a la incapacidad permanente total. Si previamente a la declaración de incapacidad permanente total no existiera dicho puesto la empresa no estará obligada a crearlo.

#### Art. 20. *Salud laboral.*

Las empresas aplicarán las medidas correctoras necesarias, según determina la vigente Ley de Prevención de Riesgos (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y sus Reglamentos, para eliminar o al menos dejar reducidos al mínimo imprescindible y tolerable, los trabajos en los cuales puedan darse peligrosidad, toxicidad o penosidad.

Para una mejor aplicación de la normativa, las empresas realizarán un mapa de riesgos, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 34 de la mencionada Ley, para el diseño de una mejor política de prevención, en esta materia, así como para la corrección de aquellos puestos que presenten riesgos para la salud. Asimismo, se dotará al personal de todas las prendas de protección y útiles adecuados a cada puesto de trabajo.

El personal, por su parte, hará uso de dichas prendas y útiles en todo momento, para evitar en lo posible los accidentes y la incidencia que en el absentismo anual, tienen los mismos y que podrán evitarse con una adecuada colaboración de los productores afectados.

En cualquier caso, para la elaboración de un estudio pormenorizado del sector, para el desarrollo de una mejor política de prevención, así como la detección de aquellos puestos tóxicos, penosos o peligrosos, se constituirá una comisión paritaria, elegida entre las partes que han constituido la comisión negociadora de este convenio.

#### Art. 21. *Ropa de trabajo.*

Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos de subalternos y obreros de un mono para el invierno y camisa y pantalón para el verano y al personal femenino de los mismos grupos, de dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente, dotarán al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados, con frecuencia, a trabajar a la intemperie, así como el calzado de seguridad debidamente reforzado.

En cualquier caso, la ropa y el calzado serán los adecuados para cada puesto de trabajo, debiéndose entregar antes del día 15 de mayo (la de verano) y del día 15 de noviembre (la de invierno).

#### Art. 22. *Peonaje.*

El trabajador que ingrese con la categoría de peón pasará, automáticamente, a oficial de tercera, cuando cumpla tres meses de prestación de servicios en la empresa. Este artículo será de aplicación para quienes vinieran ostentando esta categoría con anterioridad a la firma de este convenio, siempre que cumplan los requisitos aquí expuestos.

No será de aplicación esta cláusula en el supuesto de que en las tareas a desarrollar se precise exclusivamente de su esfuerzo físico, dentro del grupo de obreros en oficios auxiliares, como es el caso de la carga y descarga.

#### Art. 23. *Vacantes.*

Cuando se produzca una vacante en la empresa, la dirección de esta procurará que sea cubierta por trabajadores de la misma o de categoría laboral inferior.

#### Art. 24. *Economatos.*

Cuando un trabajador, individual o colectivamente, suscriba algún concierto con algún economato laboral, la empresa sufragará con una cantidad de 0,32 euros mensuales por trabajador los gastos que dicha administración conlleve.

#### Art. 25. *Detención del trabajador.*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador, si este posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

#### Art. 26. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintitrés días laborables para todos los trabajadores sea cual fuere su antigüedad en la empresa, no teniendo consideración de días laborables los sábados.

El disfrute del período vacacional podrá ser fraccionado en dos periodos, salvo acuerdo expreso en contrario entre empresa y trabajador.

Las empresas procurarán, cuando así lo permitan las necesidades del servicio, que las vacaciones de los trabajadores coincidan con las escolares de sus hijos.

#### Art. 27. *Jornada de trabajo.*

Se establece una jornada anual durante el período de vigencia del convenio de 1.784 horas de trabajo efectivo.

En las empresas que realicen jornada continua, el descanso de veinte minutos será considerado como de trabajo efectivo.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes.

Sin merma de la antecitada jornada, las empresas establecerán el horario de trabajo en la forma en que lo permitan las necesidades del servicio, pero de manera que no se realicen trabajos el sábado, salvo en los siguientes supuestos:

a) En las empresas alcoholeras en tiempo de campaña, y en las vinícolas en época de vendimia.

b) Los trabajadores de reparto que lo efectúen fuera de la plaza y a una distancia superior a 100 kilómetros, y los administrativos relacionados con dichos repartos.

c) Los vigilantes.

d) Los trabajadores de mantenimiento, cuando existan circunstancias especiales que así lo exijan.

Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados festivos, siempre y cuando coincidan con días laborales.

Art. 28. *Licencias.*

Las empresas concederán a los trabajadores que lo soliciten licencias, sin pérdida de salario, en los casos siguientes y por la duración que se indica:

a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Primera Comunión o matrimonio de hijos o hermanos, cuando se celebre en día laborable, un día.

c) Por nacimiento de hijo, tres días naturales.

d) Dos días naturales por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador precise hacer un desplazamiento igual o superior a 150 kilómetros el disfrute del permiso será de cuatro días naturales.

El trabajador deberá tomar los días de permiso dentro de los quince días siguientes al hecho causante.

e) Tres días naturales por fallecimiento de familiares hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador precise hacer un desplazamiento igual o superior a 150 kilómetros el disfrute del permiso será de cuatro días naturales.

f) Por el tiempo necesario e indispensable, y siempre que se justifique su coincidencia con la jornada de trabajo, para acudir a consulta médica forzosa con facultativos de medicina general y/o especialistas de la Seguridad Social, mutuas y cualquier otra especialidad médica no recogida por el sistema nacional de salud, excluyendo aquellos casos de medicina estética no terapéutica. En todos los casos, el trabajador deberá presentar al empresario justificante de la referida prescripción médica.

También se concederá el tiempo necesario e indispensable, y siempre que se justifique su coincidencia con la jornada de trabajo, para el acompañamiento de familiares de primer grado o cónyuge a médico de cabecera, especialista, o reposo domiciliario siempre que esté debidamente justificado, con un límite de dieciséis horas/año por trabajador.

g) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, incluido el ejercicio del sufragio activo, el tiempo indispensable para su realización.

El desempeño de la función de jurado tendrá, a los efectos del ordenamiento laboral y funcionarial, la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para el resto de licencias y permisos no recogidos en este convenio se estará en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

i) Lo regulado en el presente artículo se aplicará con las mismas condiciones a las parejas de hecho debidamente acreditadas mediante el correspondiente registro oficial.

Art. 29. *Seguro de accidente.*

Si como consecuencia de accidente sea o no laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de 20.000 euros. La cobertura se extenderá a las veinticuatro horas del día.

En caso de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, que ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33%, se pagará un porcentaje del capital de incapacidad permanente total para la profesión habitual. En ningún caso superará los 20.000 euros la prestación percibida por el trabajador por las garantías de incapacidad permanente parcial y la de incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Para dar cobertura a este compromiso la empresa contratará una póliza de seguro de accidentes que se ajuste perfectamente al compromiso aquí descrito.

Art. 30. *Carné de conducir.*

En el caso de retirada de carné de conducir, siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará el trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente jugará este artículo en los supuestos en que la retirada no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido en la jornada laboral. Cuando finalice el período de retirada del carné, el trabajador volverá a realizar su trabajo habitual.

Art. 31. *Derechos sindicales. De los sindicatos.*

Sin perjuicio de la legislación vigente, en cada momento y en tanto no se regule en el futuro en esta materia, ambas partes acuerdan respetar el

derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas las empresas en las que dispongan de superficie y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los cien trabajadores existirán tabloneros de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

• Cuota sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de la operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

• Asambleas: Los trabajadores tendrán derecho a dos horas anuales, dentro de la jornada de trabajo, para la realización de asambleas.

Art. 32. *Excedencias.*

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial de secretario del sindicato nacional de cualquiera de sus modalidades; permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 33. *Jubilación.*

En relación con el sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, ya derogada, se acuerda que los/as trabajadores/as al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siempre que cumplan los siguientes requisitos, tal y como establece la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

“Se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso y condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de la publicación de la presente Ley.

b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa, así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados o suscritos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley, con independencia de que la extinción de la relación laboral se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013.

c) Quienes hayan accedido a la pensión de jubilación parcial con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley, así como las personas incorporadas antes de la fecha de publicación de esta Ley a planes de jubilación parcial, recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresas, con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad al 1 de enero de 2013”.

Art. 34. *Jubilación parcial.*

Para la jubilación parcial, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, sin que para ello sea necesaria la autorización de la empresa, pudiendo acogerse a la misma cualquier trabajador que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente y lo solicite, no pudiendo negar la empresa el ejercicio de este derecho.

Quedan excluidos de la obligatoriedad de aceptación por parte de la empresa, reseñada en el punto anterior, aquellos trabajadores que ostenten un puesto directivo dentro de la misma. En este caso será necesario acuerdo entre las partes.

Aquellos trabajadores que deseen acogerse a esta modalidad de jubilación deberán realizar un aviso a la empresa con una antelación mínima de doce meses, respecto de la fecha en la que deseen pasar a situación de jubilación parcial.

Se realizará al efecto un contrato a tiempo parcial entre la empresa y el trabajador en situación de jubilación parcial.

Para poder realizar este contrato en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo.

El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Los trabajadores que se encuentran en situación de jubilación parcial o se vayan a encontrar en dicha situación acumularán la prestación de servicios que corresponda en períodos nunca inferiores a quince días, salvo que se establezca lo contrario mediante acuerdo entre las partes.

Entendiendo las partes signatarias del convenio que este sistema posibilita el relevo generacional, incorporando a las empresas a jóvenes trabajadores/as, es un compromiso de las mismas hacer los esfuerzos necesarios para fomentar la utilización de dicho sistema.

#### Art. 35. Plus de nocturnidad.

El plus de nocturnidad será abonado de acuerdo con la siguiente fórmula: 20% sobre (salario base × 365)/1784.

#### Art. 36. Horas extraordinarias.

La hora extraordinaria será incrementada en el 50% de la hora ordinaria, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

#### Art. 37. Período de prueba.

El período de prueba queda fijado como sigue:

- Seis meses para los titulados de grado superior y grado medio.
- Cuarenta y cinco días para los trabajadores no cualificados.
- Tres meses para los restantes trabajadores.

#### Art. 38. Negociación del convenio.

Ambas partes se comprometen a negociar el convenio del año 2020 en el primer trimestre del mismo año, intentando su firma antes de Semana Santa.

#### Art. 39. Cláusula de descuelgue.

Se podrá producir inaplicación de las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio colectivo, en las materias y causas señaladas a tal fin en el artículo 82.3 en el Estatuto de los Trabajadores, y durante el plazo de vigencia de dicho convenio.

La empresa que se vea en la necesidad de optar a solicitar la inaplicación del convenio colectivo deberá comunicar a la representación de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 e iniciar un procedimiento de consultas en los términos establecidos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. Tras el período de consulta se adoptará la resolución que proceda, requiriendo que exista acuerdo entre la empresa y la representación social interviniente. Asimismo, el acuerdo establecido deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio y a la autoridad laboral, acompañándose el documento del acuerdo con las medidas adoptadas y duración de estas.

En caso de desacuerdo, las discrepancias se someterán a la comisión paritaria del convenio, que mediará y buscará salidas al conflicto planteado. Dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días, para pronunciarse al respecto, desde la fecha en que la discrepancia le fuera planteada.

Si en la comisión paritaria tampoco se alcanzara acuerdo, transcurrido el período de consulta y finalizado este sin acuerdo, se acudirá a lo establecido en el artículo 44 de este convenio.

Los representantes legales de los trabajadores, o, en su caso, la comisión paritaria, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

#### Art. 40. Contratación.

a) Para los trabajadores que, en la fecha de firma del convenio o durante su vigencia, estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada, incluidos los formativos, podrá convertirse su contrato en indefinido en las condiciones y con los beneficios que, para el fomento de la contratación indefinida prevé la normativa vigente en esta materia.

b) De acuerdo con el desarrollo del artículo 15.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, por convenio colectivo sectorial podrán regularse ampliaciones al período máximo de utilización del contrato eventual por circunstancias de la producción, por lo que las partes firmantes convienen que: "En los contratos de duración determinada por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos se establece una duración máxima para los mismos de doce meses en el período de dieciocho meses".

#### Art. 41. Preaviso por cese del trabajador en la empresa.

Para aquellos contratos fijos o de duración cierta superior al año, el trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a esta al menos con una antelación de quince días si pertenece a los grupos profesionales D) y E), veinte días si pertenece a los grupos A), B) y C), excepto los que ostenten las categorías de jefe superior y jefe de sección. Para estos el plazo de preaviso será de treinta días.

Las comunicaciones de cese se efectuarán siempre por escrito, pudiendo descontarse la falta de preaviso de la liquidación en caso de que correspondiera.

La empresa vendrá obligada a comunicar a los trabajadores que tengan con una duración igual o superior a un año la finalización de los mismos con una antelación de igual número de días que el trabajador a la empresa, según el párrafo anterior.

#### Art. 42. Formación sectorial.

Ambas partes se comprometen, en reunión de comisión paritaria, tal como está recogido en el artículo 5.º de este texto, a estudiar y elaborar un plan formativo de carácter profesional, dentro del Plan Forcem, destinado a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías y/o adaptación o reciclaje de su cualificación profesional, facilitando esta a nivel general.

En consecuencia, constituirán una comisión paritaria cuyas funciones serán las siguientes:

a) Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el sector vitivinícola y sus correspondientes cualificaciones.

b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, que pueden impartirse en los centros de formación de las distintas organizaciones presentes en la negociación del sector.

c) Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

d) Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por las empresas.

e) Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas, a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

Art. 43. Se constituirá una comisión de estudio de medición de métodos y tiempos para el establecimiento de un plus de productividad en el sector. Dicha comisión se constituirá antes de final del año 2019.

### SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA) SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Art. 44. Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Adherión.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y a empresas incluidos en su ámbito de aplicación, en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, en el marco de lo acordado por los agentes sociales en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

#### Art. 45. Igualdad.

En materia de igualdad efectiva entre hombres y mujeres se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

## ANEXO

### Tablas salariales

TABLAS SALARIALES AÑO 2016

Categorías profesionales	Salario base	Plus li- neal	Salario con- venio	Paga extra	Retribución anual
<b>GRUPO A) TÉCNICOS</b>					
Jefe superior	1.516,37	102,51	1.618,88	1.618,88	23.641,03
Con título superior	1.492,64	102,51	1.595,15	1.595,15	23.308,81
Con título medio	1.374,43	102,51	1.476,94	1.476,94	21.653,87
Con título inferior	1.341,45	102,51	1.443,96	1.443,96	21.192,15
Encargado de bodega o fabrica	1.266,83	102,51	1.369,34	1.369,34	20.147,47
Encargado de laboratorio	1.190,16	102,51	1.292,67	1.292,67	19.074,09
Ayudante de laboratorio	1.144,56	102,51	1.247,07	1.247,07	18.435,69
Auxiliar de laboratorio	1.063,89	102,51	1.166,40	1.166,40	17.306,31
<b>GRUPO B) ADMINISTRATIVOS</b>					
Jefe de sección	1.516,37	102,51	1.618,88	1.618,88	23.641,03
Jefe de primera	1.326,24	102,51	1.428,75	1.428,75	20.979,21
Jefe de segunda	1.266,83	102,51	1.369,34	1.369,34	20.147,47
Oficial de primera	1.196,54	102,51	1.299,05	1.299,05	19.163,41
Oficial de segunda	1.144,56	102,51	1.247,07	1.247,07	18.435,69
Auxiliar	1.088,58	102,51	1.191,09	1.191,09	17.651,97
Aspirante	947,68	102,51	1.050,19	1.050,19	15.679,37
<b>GRUPO C) COMERCIALES</b>					
Jefe superior	1.516,37	102,51	1.618,88	1.618,88	23.641,03
Jefe de ventas	1.326,24	102,51	1.428,75	1.428,75	20.979,21
Inspector de ventas	1.266,83	102,51	1.369,34	1.369,34	20.147,47
Corredor de plaza y viajante	1.196,54	102,51	1.299,05	1.299,05	19.163,41
<b>GRUPO D) SUBALTERNOS</b>					
Conserje	1.112,32	102,51	1.214,83	1.214,83	17.984,33
Subalterno de primera	1.088,59	102,51	1.191,10	1.191,10	17.652,11
Subalterno de segunda	1.072,04	102,51	1.174,55	1.174,55	17.420,41
Auxiliar de subalternos	1.064,70	102,51	1.167,21	1.167,21	17.317,65
Botones y recadero	1.051,30	102,51	1.153,81	1.153,81	17.130,05
Personal de limpieza	1.003,86	102,51	1.106,37	1.106,37	16.465,89
<b>GRUPO E) OBREROS</b>					
<b>*Profesionales de oficio</b>					
Capataz de bodega o fabrica	1.172,50	102,51	1.275,01	1.275,01	18.826,85
Encargado sección o cuadrilla	1.145,13	102,51	1.247,64	1.247,64	18.443,67
Oficial de primera	1.120,49	102,51	1.223,00	1.223,00	18.098,71
Oficial de segunda	1.107,41	102,51	1.209,92	1.209,92	17.915,59
Oficial de tercera	1.084,60	102,51	1.187,11	1.187,11	17.596,25
<b>*Oficios auxiliares</b>					
Oficial de primera	1.120,49	102,51	1.223,00	1.223,00	18.098,71
Oficial de segunda	1.107,41	102,51	1.209,92	1.209,92	17.915,59
Oficial de tercera	1.071,21	102,51	1.173,72	1.173,72	17.408,79
Peón	1.047,49	102,51	1.150,00	1.150,00	17.076,71
Pinche	965,67	102,51	1.068,18	1.068,18	15.931,23
Aprendiz	965,06	102,51	1.067,57	1.067,57	15.922,69



Orden del día

1. Error tablas salariales del convenio colectivo 2015-2019.

La representación de la parte social expone que en el anexo "Tablas salariales", apartado H), hay un error en el concepto valor trienio antigüedad en el año 2016 en las tablas publicadas en el BOPZ en fecha 3 de agosto de 2016.

La representación de la empresa indica que se ha corregido el concepto valor trienio antigüedad y se ha actualizado la retribución en la categoría "Categoría B almacén", equiparándola a la "Categoría B taller". Asimismo se han realizado las correspondientes actualizaciones de los años 2017, 2018 y 2019.

Las partes están totalmente de acuerdo en la modificación de dichos conceptos. Se adjuntan las tablas modificadas.

Asimismo se acuerda suscribir la presente acta, delegando en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, a los efectos de su publicación en el BOPZ.

Con ello se dio por terminada la reunión, a las 10:30 horas, extendiéndose la presente acta, que, leída, es aprobada por unanimidad.

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 2016 0,50. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CENTRO PROCESO DATOS, MOVIMIENTO, and RECAUDACIÓN.

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 2017 0,75. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TALLER Y ANEXOS, RECAUDACIÓN, and VARIOS.

(\*) No se incluyen, entre otros. Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de T. Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 2017 0,75. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CENTRO PROCESO DATOS, MOVIMIENTO, and TALLER Y ANEXOS.

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 2017 0,75. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TALLER Y ANEXOS, RECAUDACIÓN, and VARIOS.

(\*) No se incluyen, entre otros. Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de Turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

TABLA SALARIAL AÑO 2018 1,25. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CENTRO PROCESO DATOS, MOVIMIENTO, and TALLER Y ANEXOS.

TABLA SALARIAL AÑO 2019 1,50. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CENTRO PROCESO DATOS, MOVIMIENTO, and RECAUDACIÓN.

(\*) No se incluyen, entre otros. Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de Turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

TABLA SALARIAL AÑO 2019 1,50. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, CENTRO PROCESO DATOS, MOVIMIENTO, and RECAUDACIÓN.

TABLA SALARIAL AÑO 2019 1,50. Table with columns: Grupos y categorías profesionales, Retribución base mes/día, Retribución base año, Pluses día natural/mes valor año, Plus de asistencia valor año, Pagas extraordinarias año, Total año (\*), Valor trienio antigüedad. Includes sections for TALLER Y ANEXOS, RECAUDACIÓN, and VARIOS.

(\*) No se incluyen, entre otros. Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de Turnos de Guardia de Taller, Plus de Turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

A IN ZÓN

Núm. 2.427

Por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2017 ha sido aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2017.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, que en período voluntario será de dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

Trascurrida esta última fecha se incurrirá en los cargos e intereses legalmente establecidos, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad bancaria colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Las domiciliaciones bancarias se cargarán en cuenta a partir del 1 de mayo de 2017.

Ainzón, a 13 de marzo de 2017. — El alcalde, Francisco Javier Corella Merle.

**ANENTO****Núm. 2.428**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**Presupuesto 2017***Estado de gastos*

- A) Operaciones no financieras:  
 A.1. Operaciones corrientes:  
 1. Gastos de personal, 59.500.  
 2. Gastos corrientes en bienes y servicios, 108.633.  
 3. Gastos financieros, 1.950.  
 4. Transferencias corrientes, 13.200.  
 A.2. Operaciones de capital:  
 6. Inversiones reales, 84.894,38.  
 B) Operaciones financieras:  
 9. Pasivos financieros, 9.000.  
 Total estado de gastos: 277.177,38 euros.

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones no financieras:  
 A.1. Operaciones corrientes:  
 1. Impuestos directos, 40.626,76.  
 2. Impuestos indirectos, 2.300.  
 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 23.160.  
 4. Transferencias corrientes, 108.690,62.  
 5. Ingresos patrimoniales, 16.600.  
 A.2. Operaciones de capital:  
 7. Transferencias de capital, 85.800.  
 Total estado de ingresos: 277.177,38 euros.

**Plantilla de personal**

Funcionarios: Secretaría-Intervención, una plaza.  
 Personal laboral fijo: Dos plazas.  
 Personal laboral eventual: Una plaza.  
 Total plantilla: Cuatro plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Anento, 13 de marzo de 2017. — El alcalde.

**CABAÑAS DE EBRO****Núm. 2.429**

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón del cuarto trimestre de suministro de agua potable correspondiente al ejercicio 2016.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

*Plazos*

- Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.
- Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

*Lugar y horario de pago*

- En las oficinas municipales, de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- En la oficina de Cabañas de Ebro de Ibercaja.

En ambos casos, a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

*Domiciliaciones bancarias*

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

*Régimen de recursos*

- Tasa de suministro de agua potable:
- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la

exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Cabañas de Ebro, a 13 de marzo de 2017. — La alcaldesa, María del Carmen Lázaro Petisme.

**CERVERUELA****Núm. 2.430**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**Presupuesto 2017***Estado de gastos*

- A) Operaciones no financieras:  
 A.1. Operaciones corrientes:  
 1. Gastos de personal, 11.600.  
 2. Gastos corrientes en bienes y servicios, 61.275,44.  
 3. Gastos financieros, 600.  
 4. Transferencias corrientes, 3.300.  
 A.2. Operaciones de capital:  
 6. Inversiones reales, 95.975.  
 Total estado de gastos: 172.750,44 euros.

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones no financieras:  
 A.1. Operaciones corrientes:  
 1. Impuestos directos, 6.400.  
 2. Impuestos indirectos, 100.  
 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 8.600.  
 4. Transferencias corrientes, 58.475,44.  
 5. Ingresos patrimoniales, 3.200.  
 A.2. Operaciones de capital:  
 7. Transferencias de capital, 95.975.  
 Total estado de ingresos: 172.750,44 euros.

**Plantilla de personal**

Funcionarios: Secretaría-Intervención, una plaza.  
 Personal laboral eventual: Una plaza.  
 Total plantilla: Dos plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cerveruela, 14 de marzo de 2017. — El alcalde.

**GRISÉN****Núm. 2.467**

El Excmo. Ayuntamiento de Grisén, en Pleno celebrado con carácter ordinario el día 16 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales de Grisén y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, 56 TRRL y 140 LALA, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, sección del "Boletín Oficial de Aragón", durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro del Reglamento aprobado en dicho periódico oficial.

Grisén, a 16 de marzo de 2017. — El alcalde-presidente, Octavio Gaspar Castillo.

**GRISÉN****Núm. 2.468**

En el Pleno celebrado con carácter ordinario por el Excmo. Ayuntamiento de Grisén el día 16 de marzo de 2017, se aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Grisén.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 TRLRHL, se somete a información pública, mediante publicación de este acuerdo en el



BOPZ y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado período, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva, pasándose a publicar en el BOPZ el texto íntegro del articulado modificado de las ordenanzas fiscales afectadas.

Grisén, a 16 de marzo de 2017. — El alcalde-presidente, Octavio Gaspar Castillo.

## GRISÉN

Núm. 2.469

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2017, en las modalidades de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, financiado con bajas por anulación de partidas de gastos no comprometidas.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Grisén, a 16 de marzo de 2017. — El alcalde-presidente, Octavio Gaspar Castillo.

## GRISÉN

Núm. 2.470

El Pleno del Ayuntamiento de Grisén, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para financiar inversiones financieramente sostenibles, con el superávit presupuestario y con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

El expediente se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Grisén, a 16 de marzo de 2017. — El alcalde-presidente, Octavio Gaspar Castillo.

## LA MUELA

Núm. 2.431

Aprobado inicialmente el proyecto de obras de renovación de calzada de varios viales II en La Muela, por resolución de Alcaldía núm. 205, de fecha 1 de marzo de 2017, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Muela, a 2 de marzo de 2017. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.

## LUCENA DE JALÓN

Núm. 2.437

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Lucena de Jalón para el ejercicio 2017, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 326.760,52 euros y el estado de ingresos a 326.760,52 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lucena de Jalón, a 5 de marzo de 2017. — El alcalde, José María Julve Larraz.

## NOMBREVILLA

Núm. 2.432

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y

laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### Presupuesto 2017

#### Estado de gastos

A) Operaciones no financieras:

A.1. Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 13.100.
2. Gastos corrientes en bienes y servicios, 51.182.
3. Gastos financieros, 800.
4. Transferencias corrientes, 3.900.

A.2. Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 94.702,26.

Total estado de gastos: 163.684,26 euros.

#### Estado de ingresos

A) Operaciones no financieras:

A.1. Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 6.900.
2. Impuestos indirectos, 400.
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 7.750.
4. Transferencias corrientes, 44.932.
5. Ingresos patrimoniales, 9.000.

A.2. Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 94.702,26.

Total estado de ingresos: 163.684,26 euros.

#### Plantilla de personal

Funcionarios: Secretaría-Intervención, una plaza.

Personal laboral eventual: Una plaza.

Total plantilla: Dos plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Nombrevilla, 13 de marzo de 2017. — El alcalde.

## PINSEQUE

Núm. 2.441

Por resolución de Alcaldía núm. 143/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, se ha aprobado inicialmente la memoria justificativa del cambio de sistema de actuación de la unidad de ejecución UE-B del sector 15 del PGOU de Pinseque (de gestión indirecta por compensación a gestión directa por cooperación), redactada por Desarrollos Urbanísticos de Zaragoza, S.L. (Deurza), y Deurza Gestión y Servicios (DGS), habida cuenta del transcurso del plazo establecido por el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan parcial de sector para el desarrollo del ámbito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3, en relación con el artículo 68.1, del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Pinseque, a 10 de marzo de 2017. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.

## RETASCÓN

Núm. 2.433

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### Presupuesto 2017

#### Estado de gastos

A) Operaciones no financieras:

A.1. Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 18.600.
2. Gastos corrientes en bienes y servicios, 103.771,08.

3. Gastos financieros, 500.
  4. Transferencias corrientes, 11.500.
- A.2. Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 113.214,46.
- Total estado de gastos: 247.585,54 euros.

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones no financieras:
- A.1. Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 41.000.
  3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 15.904,08.
  4. Transferencias corrientes, 64.017.
  5. Ingresos patrimoniales, 13.450.
- A.2. Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 113.214,46.
- Total estado de ingresos: 247.585,54 euros.

**Plantilla de personal**

Funcionarios: Secretaría-Intervención, una plaza.  
 Personal laboral eventual: Una plaza.  
 Total plantilla: Dos plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Retascón, 13 de marzo de 2017. — El alcalde.

**UTEBO**

**Núm. 2.426**

*RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Utebo de fecha 15 de marzo de 2017 por la que se anuncia licitación para la adjudicación de la contratación del servicio de "Actividades de infancia y juventud en período estival para los niños y jóvenes de Utebo, 2017".*

Por medio del presente se anuncia licitación para la adjudicación del referido contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Utebo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Obtención de la documentación e información:
    - Dependencia: Ayuntamiento de Utebo.
    - Domicilio: Avenida de Zaragoza, número 2.
    - Localidad y código postal: Utebo, 50180.
    - Teléfono: 976 770 111.
    - Telefax: 876 670 107.
    - Correo electrónico: No.
    - Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://utebo.es/contratacion>.
  - d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior al de finalizar de plazo de presentación de ofertas.
  - e) Número de expediente: 4608/2016.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Actividades de infancia y juventud en período estival para los niños y jóvenes de Utebo, 2017.
  - c) División por lotes y número de lotes: No.
  - d) Lugar de ejecución/entrega:
    - En los indicados en el pliego de prescripciones técnicas.
    - Localidad y código postal: Utebo, 50180.
  - e) Plazo de ejecución/entrega: Del 22 de junio al 21 de julio de 2017, ambos inclusive.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  - g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.
  - h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.
  - i) CPV (referencia de nomenclatura): 55243000-5.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Precio más bajo.
4. *Valor estimado del contrato:* 57.260,19 euros (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación:* 57.260,19 euros (IVA excluido).
6. *Garantías exigidas:*
  - Provisional (importe): No se exige.
  - Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).
7. *Requisitos específicos del contratista:*
  - a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No se exige.

- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según el apartado F del cuadro de características del contrato.
- c) Otros requisitos específicos: Los establecidos en el apartado F del cuadro de características del contrato.
- d) Contratos reservados: No.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ. Para el caso de que el último día coincidiese en sábado o inhábil, se pospondrá hasta el inmediato siguiente día hábil.
- b) Modalidad de presentación: En dos sobres cerrados.
- c) Lugar de presentación:
  - Dependencia: Tesorería (Registro de Licitadores), Ayuntamiento de Utebo.
  - Domicilio: Avenida de Zaragoza, número 2.
  - Localidad y código postal: Utebo, 50180.
  - Dirección electrónica: <http://www.utebo.es>.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Sobre núm. 1, "Documentación acreditativa de los requisitos para contratar", y sobre núm. 2, "Proposición económica".
- b) Dirección: Avenida de Zaragoza, número 2.
- c) Localidad y código postal: Utebo, 50180.
- d) Fecha y hora: Sobre núm. 1, primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10:00 horas. Sobre núm. 2, se hará público en el perfil de contratante.

10. *Gastos de publicidad:* Por cuenta del contratista hasta un máximo de 600 euros.

11. *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):* No.

Utebo, a 15 de marzo de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

**UTEBO**

**Núm. 2.510**

Por decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2017 fue aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 2017.

Dicho padrón queda expuesto al público por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección correspondiente a la provincia (BOPZ). La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

*Plazos de pago*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2017.

- Período voluntario: Desde el día 27 de abril al 26 de junio de 2017.
- Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

*Formas de pago*

—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros si está en período voluntario.

*Domiciliación bancaria de recibos periódicos*

—El cargo en cuenta se realizará el último día del período voluntario.  
 Utebo, a 20 de marzo de 2017. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

**VAL DE SAN MARTÍN**

**Núm. 2.356**

En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2016, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y el informe de Secretaría-Intervención, conforme al artículo 54 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Martín, previa deliberación y por unanimidad de los miembros corporativos, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la modificación de las Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos en que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo; en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### Artículo 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas:

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

##### Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

##### Artículo 4. *Garantías.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

##### Artículo 5. *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

##### Artículo 6. *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

##### Artículo 7. *Exenciones.*

#### SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

- c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

- d) Los de la Cruz Roja Española.

- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales determinados, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 9,69 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

#### Artículo 8. *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

#### Artículo 9. *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales, y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

#### Artículo 10. *Reducciones de la base imponible.*

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1 b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1 b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será en cada año la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartados 1 b), 2 b) y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el

componente individual de la reducción será en cada año la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que a estos efectos se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la Ordenanza.

El coeficiente de actualización que corresponde al municipio de Val de San Martín es de 0,92 en bienes de naturaleza urbana, ya que la entrada en vigor de la ponencia de valores es de 2007.

#### Artículo 11. *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 12. *Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,92%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,35%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán:

1) Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, del 0,60%.

2) Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 0,60%.

3) Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 0,60%.

4) Aeropuertos y puertos comerciales, del 0,60%.

#### Artículo 13. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. La duración de esta bonificación será de tres períodos impositivos siguientes a la terminación de la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º de esta Ordenanza.

La bonificación tendrá carácter automático para los inmuebles a los que se hubiere concedido la bonificación regulada en el número 2 del artículo 4.º. Asimismo, podrá ser solicitada en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma, surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. En este último caso, la solicitud se documentará en la forma regulada en el número 2 del artículo 4.º, debiendo acompañar, además, certificaciones acreditativas de no haber sido descalificado el inmueble, y de constituir el domicilio habitual.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir, además, las siguientes condiciones económicas:

a) Que la unidad familiar en que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a 12.000 euros.

b) Que el valor catastral del inmueble no supere 30.000 euros.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

— Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

— Último recibo del impuesto por el inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

— Certificado de familia numerosa.

— Certificado del padrón municipal.

—Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación, y los ingresos anuales de la unidad familiar.

La duración de esta bonificación será de dos períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

#### Artículo 14. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### Artículo 15. *Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

#### Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### Artículo 17. *Revisión.*

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Martín con fecha 18 de enero de 2017, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017, tal y como se contiene en la disposición adicional 13.ª del TRLHL (Real Decreto legislativo 2/2004), en texto consolidado por reforma añadida mediante el artículo 14.6 de la Ley 16/2012, debiéndose publicar en BOPZ permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Val de San Martín, 13 de marzo de 2017. — El alcalde.

### VAL DE SAN MARTÍN

Núm. 2.414

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2017, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### Presupuesto 2017

##### Estado de gastos

Concepto	Descripción	Importe en euros
A)	Operaciones no financieras	0,00
A.1	Operaciones corrientes	0,00
1	Gastos de personal	25.600,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	80.105,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	6.200,00

Concepto	Descripción	Importe en euros
A.2	Operaciones de capital	0,00
6	Inversiones reales	85.886,79
7	Transferencias de capital	0,00
B)	Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	198.291,79

#### Estado de ingresos

Concepto	Descripción	Importe en euros
A)	Operaciones no financieras	0,00
A.1	Operaciones corrientes	0,00
1	Impuestos directos	11.500,00
2	Impuestos indirectos	200,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.100,00
4	Transferencias corrientes	64.028,00
5	Ingresos patrimoniales	22.577,00
A.2	Operaciones de capital	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	85.886,79
B)	Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total	198.291,79

#### Resumen:

FUNCIONARIOS: Secretaría Intervención: Una plaza.

LABORAL TEMPORAL: Una plaza.

Total plantilla: Dos plazas.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Val de San Martín, a 13 de marzo de 2017. — El alcalde.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NÚM. 1

###### Cédula de notificación

Núm. 2.442

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 34/2017 de este Juzgado de lo Social, se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Vinilo Decorativo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil diecisiete. — La secretaria judicial, Elena Cereza Bueno.

##### JUZGADO NÚM. 3

Núm. 2.446

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 32/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lourdes Tamarit Montón contra la empresa Glass Plus, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Diligencia de ordenación. — Letrada de la Administración de Justicia doña Raquel Cervero Pinilla. — En Zaragoza, a 14 de marzo de 2017. — Habiéndose presentado la trabajadora Lourdes Tamarit Montón exigiendo el cumplimiento por el empresario Glass Plus, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social, acuerdo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las adverten-

cias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el día 25 de abril de 2017, a las 12:30 horas, en la sala de vistas número 33 (sita en Ciudad de la Justicia, planta calle del edificio Vidal de Canelas), para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo acuerdo la citación de la parte demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la comparecencia señalada a la demandada Glass Plus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a catorce de marzo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

#### **JUZGADO NÚM. 4**

**Núm. 2.392**

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos Mariner Bernabé contra Asador El Portón, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 921/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Asador El Portón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de octubre de 2017, a las 11:30 horas, en la sede de este órgano judicial (sita en Ciudad de la Justicia, avenida de José Atarés, recinto Expo, sala de vistas número 33, planta baja, edificio Vidal de Canelas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Asador El Portón, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

**Núm. 2.326**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 245/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Teodor Cristian Georgescu, Bogdan Stelian Dumitrescu, Dan Chira, Nicusor Rpsiu y Radu Alurentiu Dragan contra la empresa Procondis Nova, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de declaración de insolvencia de fecha 10 de febrero de 2017, cuya copia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte ejecutada, contra el que cabe el recurso que figura en dicha resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Procondis Nova, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

**Núm. 2.349**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 343/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Piqueras López contra la empresa Base 2006 Proyectos y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón».

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Base 2006 Proyectos y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

**Núm. 2.350**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 127/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alin Constantin Andries, Andres Constantin, Dimitru Lefter y Emil Todica contra la empresa Francisco de Paula Blasco Gasco, Raiser Construcciones 2014, S.C., Construcciones Elio, S.A., Attila Banyai Sandor, Daniel Sorin Copaciu Calin, Fondo de Garantía Salarial, Francisco Javier Crespo Cuéllar y Carmen Verónica Todica, sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 7 de marzo de 2017. Contra dicha resolución, cuya copia queda a su disposición en la sede de este órgano judicial, cabe interponer recurso de duplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raiser Construcciones 2014, S.C., Attila Banyai Sandor, Daniel Sorin Copaciu Calin y Francisco Javier Crespo Cuéllar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a ocho de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 2.327**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 36/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Beldiman contra Cristian Raileanu, sobre despido disciplinario, se han dictado auto y diligencia de ordenación incoando ejecución de fecha 8 de marzo de 2017, acordando, de conformidad al artículo 280 LJS, citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse el día 2 de mayo de 2017, a las 9:15 horas, para la celebración de la comparecencia, debiendo acudir a esta Secretaría, donde se hallan las copias de las resoluciones a disposición de la parte ejecutada, contra las que caben los recursos que figuran en las mismas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristian Raileanu, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 2.328**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 33/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Montero Martínez contra la mercantil Construcciones Metálicas Edimar, S.L.U., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto incoando ejecución, cuyas copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Metálicas Edimar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 2.329**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Delfina Rondo Matzen contra Ye Ye Guillén, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 741/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Ye Ye Guillén, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de septiembre de 2017, a las 10:20 horas, en Ciudad de la Justicia (Expo, edificio Vidal de Canellas, sala de vistas número 34), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ye Ye Guillén, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a ocho de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 2.330**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Pilar Arguedas Jiménez contra Aragonesa Hoconda, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 565/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Aragonesa Hoconda, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de mayo de 2017, a las 10:35 horas, en la sala número 34 (Ciudad de la Justicia, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aragonesa Hoconda, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a ocho de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 2.459**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 840/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Viktoriya Golovkina Prokopenko contra la empresa Puertas, Suelos y Demás, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Citar a Puertas, Suelos y Demás, S.L., por medio de edictos, para que comparezca el día 24 de octubre de 2017, a las 10:20 horas, en la sala de vistas número 34 de la Expo, edificio Vidal de Canellas (Ciudad de la Justicia), que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial hasta el día señalado para el juicio, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Puertas, Suelos y Demás, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NÚM. 6****Núm. 2.460**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Sánchez Moreno contra Kimberly Clark, S.L.U., en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 908/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Kimberly Clark, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre de 2017, a las 10:30 horas, en la sala 34 (Ciudad de la Justicia, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Kimberly Clark, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 6

Núm. 2.461

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 365/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Ángel Abenoza Anes contra la empresa Dispalban, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 10 de marzo de 2017, cuya copia se encuentra a disposición de las partes en esta Secretaría, contra la cual cabe interponer recurso de suplicación en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dispalban, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diez de marzo de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NÚM. 7

Núm. 2.331

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Laurentiu Cristian Tanase contra Edificalia Mantenimiento y Gestión Global de Edificios, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número 939/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Edificalia Mantenimiento y Gestión Global de Edificios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de enero de 2018, a las 10:45 horas, en la sala número 34 (Ciudad de la Justicia), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Edificalia Mantenimiento y Gestión Global de Edificios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

#### JUZGADO NÚM. 7

Núm. 2.332

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 211/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfredo Montorio Lajusticia contra la empresa Lagon Negoban Servicios Jurídicos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se han dictado autos de rectificación de fecha 8 de marzo de 2017 y 9 de marzo de 2017 y decreto de rectificación de fecha 9 de marzo de 2017, cuyas copias se hallan a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado, contra los cuales no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponer frente a la resolución rectificadora.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lagon Negoban Servicios Jurídicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de marzo de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES DE VELILLA DE JILOCA

Convocatoria a Junta general ordinaria

Núm. 2.423

El presidente de la Comunidad de Regantes de Velilla de Jiloca, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de sus Ordenanzas, convoca a los partícipes de la misma a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial de Velilla de Jiloca el día 10 de abril de 2017, a las 19:00 horas en primera convocatoria o a las 19:30 horas en segunda, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Examen y aprobación de la memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general de 2016.
- 3.º Examen y aprobación de las cuentas de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.
- 4.º Aprobación de los proyectos de obras, limpiezas y demás trabajos de la Comunidad a realizar en el año 2017 y de sus programas de actuación.
- 5.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 2017.
- 6.º Posiciones deudoras ejercicios anteriores.
- 7.º Contratación servicios de administración de Asesoría Elvira, S.L.
- 8.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Velilla de Jiloca, a 17 de marzo de 2017. — El presidente, Alejandro Nieves Pérez.

# BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

#### Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

#### Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

#### Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)  
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)



#### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

#### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

#### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.